



Resolución Ministerial

N° 0172-2023-IN

Lima, 10 FEB. 2023

VISTOS, los Memorandos N° 001366-2022/IN/PSI, y N° 002212-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000186-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1560-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JESÚS ARQUIMEDES DARIO ROJAS ALEGRÍA, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JESÚS ARQUIMEDES DARIO ROJAS ALEGRÍA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 04177-2017-0-1801-JR-CI-07, el Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 17 de julio de 2019, en consecuencia, resuelve "(...) **DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por JESÚS ARQUIMEDES DARIO ROJAS ALEGRIA contra DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, MINISTRO DEL INTERIOR Y PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, al haberse acreditado la vulneración de sus derechos al debido proceso (motivación de resoluciones), al trabajo, igualdad y honor; en consecuencia: - Se declara NULA e INAPLICABLE el Acta de Evaluación Individual de Oficial Superior en el Grado de Coronel de Armas PNP y la Resolución Ministerial N.° 1560-2016-IN/PPNP de fecha 21 de noviembre del 2016. - SE ORDENA a la entidad demandada cumpla con disponer la reincorporación a la situación de actividad en el grado que ostentaba el demandante cuando fue retirado, es decir, Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos sus derechos inherentes al grado, reconocimiento de su antigüedad, en escalafón que le corresponde, debiendo considerarse el tiempo de retiro como laborado e interrumpido para efectos pensionarios y de servicio (...) (sic)

Que, el referido Juzgado, a través de la Resolución N° 13, del 11 de mayo de 2021, en consecuencia, resuelve "(...) Dado cuenta el escrito de fecha 26 de abril último, presentado por la parte demandante que absuelve el conocimiento conferido mediante resolución número doce de fecha 17 de marzo último, conocimiento conferido en atención al escrito presentado por la Procuraduría Pública Sector Interior- PNP mediante su escrito del 10 de marzo último, manifestando que no se les ha notificado la sentencia emitida en autos de fecha N° 07 de fecha 17 de julio del 2019 en su domicilio procesal señalado en autos; De la revisión de la Sernot y de las notificaciones se ha notificado a esta parte con la sentencia emitida en autos a los domicilios en: Jirón Mateo Pumacahua N° 2749 distrito de



Lince y su Casilla Electrónica N° 583 del Poder Judicial; Por lo que habiéndose cumplido con notificar a esta parte con la sentencia dictada en autos en los domicilios precisados, se tiene por bien notificado con la sentencia y, consentida la misma conforme a lo ordenado mediante resolución número once de fecha 24 de febrero último, debiendo continuar el proceso conforme a su estado y cumplan los con REINCORPORAR al demandante a la situación de actividad, en el grado que ostentaba cuando fue retirado, en el grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con reconocimiento de todos sus derechos inherentes a grado, de su antigüedad en escalafón que le corresponde, considerando el tiempo de retiro como laborado e interrumpido para efectos pensionarios y de servicio (...)" (sic);

Que, el referido Juzgado, mediante Resolución N° 08, del 07 de noviembre de 2019, resuelve "(...) téngase por CONSENTIDA LA SENTENCIA, su fecha diecisiete de julio último; y REQUIERASE a la demandada, a fin de que dentro del término de dos días de notificada, cumpla con disponer la reincorporación del demandante, a la situación de actividad en el grado que ostentaba cuando fue retirado, es decir, de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos sus derechos inherentes al grado, reconocimiento de su antigüedad, en escalafón que le corresponde, debiendo considerarse el tiempo de retiro como laborado e interrumpido para efectos pensionarios y de servicio (...)" (sic);

Que, la referida instancia judicial, mediante Resolución N° 17, del 27 de octubre de 2022, en consecuencia, resuelve "(...) SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA nuevamente a fin de que en el término de tres días de notificada con la presente resolución, CUMPLA con REINCORPORAR al demandante a la situación de actividad, en el grado que ostentaba cuando fue retirado, en el grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con reconocimiento de todos sus derechos inherentes al grado, de su antigüedad en escalafón que le corresponde, considerando el tiempo de retiro como laborado e interrumpido para efectos pensionarios y de servicio, bajo apercibimiento de multas compulsivas y progresivas; y para tal efecto, de conformidad con el artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional (...)" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore al señor JESÚS ARQUIMEDES DARIO ROJAS ALEGRÍA, a la situación policial de actividad en el grado que ostentaba cuando fue retirado, es decir, Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos sus derechos inherentes al grado, reconocimiento de su antigüedad, en escalafón que le corresponde, debiendo considerarse el tiempo de retiro como laborado e interrumpido para efectos pensionarios y de servicio, en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 17 de julio de 2019,





Resolución Ministerial

concordante con la Resolución N° 08, del 07 de noviembre de 2019, emitidas por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar al señor JESÚS ARQUIMEDES DARIO ROJAS ALEGRÍA, a la situación policial de actividad en el grado que ostentaba cuando fue retirado, es decir, Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento de todos sus derechos inherentes al grado, reconocimiento de su antigüedad, en escalafón que le corresponde, debiendo considerarse el tiempo de retiro como laborado e interrumpido para efectos pensionarios y de servicio, en cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 17 de julio de 2019, concordante con la Resolución N° 08, del 07 de noviembre de 2019, emitidas por el Séptimo Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo, citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



